ACTA No. IEM-ODCM- SESION COMPUTO-01/2018

En la ciudad de Gabriel Zamora, Michoacán, siendo las 08:00 ocho horas del día 4 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el inmueble que ocupa el Comité Municipal de Gabriel Zamora del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle 20 de noviembre número 23, Colonia centro, se reunieron los miembros del Consejo Municipal de Gabriel Zamora para celebrar Sesión Ordinaria.

Presidente, C. Everardo Topete Cerón. - Muy buenas tardes a todas y a todos. Gracias por asistir a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gabriel Zamora del Instituto Electoral de Michoacán, convocada para el día de hoy 4 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho a las 08:00 ocho horas. ----------

C. Everardo Topete Cerón Presidente del Consejo Municipal	----------	Presente
C. Gabriel Ayala Guillen Secretario	----------	Presente
C. Celia Chávez Paz Consejero Electoral	----------	Presente
C. Fernando Suazo Calderón Consejero Electoral	----------	Ausencia por L/M
C. Laura Villanueva Carbajal Consejero Electoral	----------	Presente
C. Liliana Ruiz Mendoza Consejero Electoral	----------	Presente
C. Martha Cruz Morales Representante Suplente del Partido Acción Nacional		
C. Teófilo Arcila Pedraza Consejero Electoral suplente	----------	Presente
C. Manuel Piedra Mora Consejero Electoral suplente.	----------	Presente
C. Sandra Viviana Guzmán Zamora Representante Propietario del Partido del Trabajo	----------	Presente
C. José Silviano Rodríguez Alva Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México	----------	Presente
C. Daniel Villa Ruiz Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano	----------	Ausente
C. Salvador Tapia Álvarez Representante Suplente del Partido Nueva Alianza	----------	Presente

C. José Guadalupe Anguiano ---------- Presente
Representante **Suplente** del Partido MORENA

Ausente

C. Luz María García García ----------
Representante **Propietario** del Partido Encuentro Social

Presidente, C. Everardo Topete Cerón: Le solicito al Secretario se sirva realizar el pase de lista y verificación de la existencia del Quórum legal. Adelante por favor secretario. ----------

Secretario, C. Gabriel Ayala Guillén. - Conforme a su indicación, señor Presidente.----------

Secretario, C. Gabriel Ayala Guillén. Presidente, le informo que conforme al artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, existe quórum legal para sesionar válidamente. ----------

Presidente, C. Everardo Topete Cerón. Muchas gracias secretario, existiendo el Quórum legal se declara instalada la sesión y le solicitaría de nueva cuenta al secretario se sirva llevar a cabo la lectura del orden del día que se somete a consideración de los miembros de este Consejo Municipal. Adelante secretario. - - -

Secretario, C. Gabriel Ayala Guillén . - Con gusto Presidente ----------

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GABRIEL ZAMORA
IEM-ODCM-ESP-08/2018
MIÉRCOLES 4 DE JULIO
DEL AÑO 2018
8:00 HRS.

PRIMERO. Instalación del Consejo en Sesión Permanente.

SEGUNDO. Informe del Presidente de este Consejo, sobre los Acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de julio del año en curso.

TERCERO. Aprobación, en su caso, de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

Presidente, C. Everardo Topete Cerón. Muchas gracias Secretario. Está a su consideración el orden del día, si no existe ninguna manifestación, sírvase la

Secretaría tomar la votación correspondiente respecto del orden del día que ha sido sometido a consideración de los miembros de este Consejo Municipal.- - - - - - - - - - -

Secretario, C. Gabriel Ayala Guillén. Conforme a su indicación Presidente. Consejeras, Consejeros, los que estén de acuerdo con el orden del día, sírvanse manifestarlo en votación económica. -

Aprobado por unanimidad Presidente. -

Presidente, C. Everardo Topete Cerón. - Continuando con el **PUNTO SEGUNDO** del orden del día, relativo Informe del Presidente de este Consejo, sobre los Acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de julio del año en curso.

2. ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG771/2016 titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.

2. El 31 de agosto del 2017, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo CG-35/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los Lineamientos para regular las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

3. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para tal efecto, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

4. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, aprobó los nombramientos de los Presidentes, Secretarios y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo número CG-68/2017.

5. El 23 de diciembre de 2017, en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la Sesión Especial de este Consejo, en la cual quedó debidamente instalado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

TERCERO. Que el artículo 51 de la legislación electoral local exige que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

I. Un Consejo Electoral;
II. Vocales, uno de Organización electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO. Que en este sentido, de conformidad con el numeral 55 de la Legislación Local vigente, los consejos electorales se integrarán con:

I. Un Presidente;
II. Un Secretario;
III. Cuatro consejeros electorales; y,
IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

QUINTO. Que el artículo **53**, de la ley sustantiva de la materia, señala las atribuciones de los Consejos **municipales** indicando que además tendrán las que les confiera el Consejo General y otras disposiciones legales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos

en casilla, para estas elecciones locales, en el orden de Diputaciones y Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral, los consejos electorales de comités distritales o municipales celebrarán sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, para hacer el cómputo en el siguiente orden:

I. De diputados de mayoría relativa;
II. De diputados de representación proporcional; y,
III. De ayuntamientos.

Cada uno de los cómputos mencionados con anterioridad, se realizarán sucesivamente y de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

OCTAVO. Que el artículo 208 del Código Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.

NOVENO. Que el artículo 209 del Código Electoral, menciona que abierta la sesión del Consejo Electoral del Comité Distrital se iniciará el cómputo de cada elección, sujetándose al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y conforme a las reglas siguientes:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan signos de alteración;

II. Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los que aparecen en las que obren en poder del Presidente de este Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

Para el caso de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente de este Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

III. Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que

se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

IV. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,
c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Acto continuo se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;

VII. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo correspondiente extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente este Consejo, y, en su caso, del Secretario Ejecutivo el Instituto,

para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

VIII. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del segundo del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito;

IX. Si al término del cómputo se acredita que la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el consejo electoral de comité distrital, a petición expresa del representante del partido o candidato independiente, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

X. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo electoral de comité distrital o municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo electoral de comité distrital o municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Consejo General; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos o candidatos independientes y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

XI. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

XII. Quien presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

XIII. El Presidente del consejo electoral de comité distrital o municipal, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada

grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y,

XIV. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por el consejo electoral de comité distrital o municipal siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

DÉCIMO. Que en el Código Electoral en su artículo 219, menciona que el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para realizar el recuento total, en su caso, sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 220 del Código Electoral, el presidente de este Consejo, ordenarán de inmediato la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes y los funcionarios electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud del artículo 221 del Código Electoral, el funcionario electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El Presidente de este Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Que en relación con el artículo 222 del Código Electoral, donde se estipula que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. No podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el artículo 36, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven, este Consejo determina que, por causales legales, las siguientes casillas serán objeto de recuento: 467 B Y C, 473 B Y C, 474 B Y C2 Y 478 B

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, **53**, 207, 208, 209, 219, 220, 221, 222 y Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como 36, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD LOCAL.

ÚNICO. Se determinan a las casillas 467 B Y C, 473 B Y C, 474 B Y C2 Y 478 B en cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. - - - - - - -

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Comité. - - - - - - - - - -

TERCERO. Infórmese del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El presente acuerdo fue aprobado por mayoria de votos, a las 18:24, en Sesión Extraordinaria del Consejo **Municipal** Electoral celebrada el 3 de julio de 2018. - - - -

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU CASO DE LOS PUNTOS DE RECUENTO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTOS.

ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG771/2016 titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.

2. El 31 de agosto del 2017, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo CG-35/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los Lineamientos para regular las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

3. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de

Michoacán de Ocampo y de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para tal efecto, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

4. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, aprobó los nombramientos de los Presidentes, Secretarios y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo número CG-68/2017.

5. El 23 de diciembre de 2017, en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la Sesión Especial de este Consejo, en la cual quedó debidamente instalado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

TERCERO. Que el artículo 51 de la legislación electoral local exige que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

I. Un Consejo Electoral;
II. Vocales, uno de Organización electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO. Que en este sentido, de conformidad con el numeral 55 de la Legislación Local vigente, los consejos electorales se integrarán con:

I. Un Presidente;
II. Un Secretario;
III. Cuatro consejeros electorales; y,
IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

QUINTO. Que el artículo **53** de la ley sustantiva de la materia, señala las atribuciones de los Consejos **municipales** indicando que además tendrán las que les confiera el Consejo General y otras disposiciones legales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, para estas elecciones locales, en el orden de Diputaciones y Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral, los consejos electorales de comités distritales o municipales celebrarán sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, para hacer el cómputo en el siguiente orden:

IV. II. De diputados de mayoría relativa;
V. De diputados de representación proporcional; y,
VI. De ayuntamientos.

Cada uno de los cómputos mencionados con anterioridad, se realizarán sucesivamente y de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

OCTAVO. Que en el Código Electoral en su artículo 219, menciona que el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para realizar el recuento total, en su caso, sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 220 del Código Electoral, el presidente de este Consejo, ordenará de inmediato la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes y los funcionarios electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

DÉCIMO. Que en virtud del artículo 221 del Código Electoral, el funcionario electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El Presidente de este Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

DÉCIMO PRIMERO. Que en relación con el artículo 222 del Código Electoral, donde se estipula que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. No podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en relación con el numeral 39 de los Lineamientos de Sesiones, el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano competente, será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

Que de conformidad con el artículo 36, incisos d) y e), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven, este Consejo determina que, este Consejo deberá habilitar espacios para la instalación de Grupos de trabajo, y en su caso Puntos de Recuentos los siguientes:

Sala de juntas de la oficina del IEM del consejo municipal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 43 de los Lineamientos mencionados con anterioridad, es importante señalar que el personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo en el desarrollo de los recuentos en los Grupos de Trabajo, tendrán las siguientes facultades:

a) **Presidente de Grupo de Trabajo.** Será el encargado de instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con un Consejero Electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar con ayuda del Auxiliar de Captura y firmar junto con el Presidente del Consejo el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla;
b) **Consejero Electoral.** Presidir o apoyar al Presidente de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos;
c) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales;
d) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, colocando la etiqueta con el texto "RECUENTO", de conformidad con el último párrafo del artículo 59 de los presentes Lineamientos, así como registrar su salida y retorno hacia la bodega;
e) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección;

f) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia Individual que le turna el Presidente; y realizar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo;

g) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo;

h) **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno;

i) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales;

j) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Atender el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo;

k) **Auxiliar de seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión. De presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente del órgano competente, a fin de que se adopten las medidas necesarias;

l) **Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político o Candidato Independiente; y,

m) **Representante Auxiliar.** Apoyar al representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

En virtud de lo anterior, se proponen como auxiliares en el Recuento de votos y asignación de funciones, en relación con lo siguiente:

Funciones	Designados
Presidente de Grupo de Trabajo.	EVERARDO TOPETE CERON
Consejero Electoral.	CELIA CHAVEZ PAZ
Auxiliar de Recuento.	LAURA VILLANUEVA CARBAJAL
Auxiliar de Traslado.	CARLOS EDWIN ORTIZ NAREZ
Auxiliar de Documentación.	LUCIA LEON CRUZ
Auxiliar de Captura.	RICARDO JESUS RIVERA RAMOS

Auxiliar de Verificación.	EVERARDO TOPETE CERON
Auxiliar de Control de Bodega.	RICARDO JESUS RIVERA RAMOS
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.	CELIA CHAVEZ PAZ
Auxiliar de acreditación y sustitución.	GABRIEL AYALA GUILLEN
Auxiliar de seguimiento.	LILIANA RUIZ MENDOZA
Representante ante Grupo.	DARA EUNICE TORRES LOPEZ
Representante Auxiliar.	YOATZIN YARELI RODRIGUEZ ROLDAN

DÉCIMO QUINTO. Que en atención al numeral 44 de los Lineamientos mencionados con anterioridad, en cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

Habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 45, de los Lineamientos multicitados, estipula que para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los capacitadores-asistentes electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo entre el Instituto y la Junta Local del Instituto Nacional o, en su caso, el personal que el Instituto designe para tal efecto.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos, deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la sesión extraordinaria que celebre el martes previo a la jornada electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del Instituto Nacional.

Los Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente

El resto de los auxiliares podrán ser designados de entre el personal técnico administrativo del órgano competente del Instituto, o en su caso, de entre los

capacitadores-asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

En todo caso, el Instituto deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de capacitadores-asistentes electorales locales que tiene asignados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 287, 288 y 289, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, **53,** 207, 219, 220, 221, 222 y Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 39, 36, incisos d y e, 43,44, 45 y 46 de los Lineamientos para regular las Sesiones de Cómputo para el desarrollo de las Sesiones de Computo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU CASO DE LOS PUNTOS DE RECUENTO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTOS

ÚNICO. Se **autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, así como la habilitación de espacios para la instalación de estos**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Comité.

TERCERO. Infórmese del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por MAYORIA de votos, a las 18:24, en Sesión Extraordinaria del Consejo **Municipal** Electoral celebrada el 3 de julio de 2018. - - -

Presidente, C. Everardo Topete Cerón.- Continuando con el **PUNTO TERCERO** del orden del día, relativo al Aprobación, en su caso, de los paquetes electorales que serán objeto de recuento. con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación. -

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE

RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG771/2016 titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.

2. El 31 de agosto del 2017, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo CG-35/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los Lineamientos para regular las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.

3. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para tal efecto, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

4. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, aprobó los nombramientos de los Presidentes, Secretarios y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo número CG-68/2017.

5. El 23 de diciembre de 2017, en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la Sesión Especial de este Consejo, en la cual quedó debidamente instalado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

TERCERO. Que el artículo 51 de la legislación electoral local exige que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

I. Un Consejo Electoral;
II. Vocales, uno de Organización electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO. Que en este sentido, de conformidad con el numeral 55 de la Legislación Local vigente, los consejos electorales se integrarán con:

I. Un Presidente;
II. Un Secretario;
III. Cuatro consejeros electorales; y,
IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

QUINTO. Que el artículo **53**, de la ley sustantiva de la materia, señala las atribuciones de los Consejos **municipales** indicando que además tendrán las que les confiera el Consejo General y otras disposiciones legales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, para estas elecciones locales, en el orden de Diputaciones y Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral, los consejos electorales de comités distritales o municipales celebrarán sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, para hacer el cómputo en el siguiente orden:

VII. De diputados de mayoría relativa;
VIII. De diputados de representación proporcional; y,
IX. De ayuntamientos.

Cada uno de los cómputos mencionados con anterioridad, se realizarán sucesivamente y de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

OCTAVO. Que el artículo 208 del Código Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas

de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.

NOVENO. Que el artículo 209 del Código Electoral, menciona que abierta la sesión del Consejo Electoral del Comité Distrital se iniciará el cómputo de cada elección, sujetándose al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y conforme a las reglas siguientes:

XV. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan signos de alteración;

XVI. Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los que aparecen en las que obren en poder del Presidente de este Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

Para el caso de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente de este Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

XVII. Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

XVIII. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

XIX. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

XX. Acto continuo se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;

XXI. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo correspondiente extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente este Consejo, y, en su caso, del Secretario Ejecutivo el Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

XXII. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del segundo del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito;

XXIII. Si al término del cómputo se acredita que la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el consejo electoral de comité distrital, a petición expresa del representante del partido o candidato independiente, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las

casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

XXIV. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo electoral de comité distrital o municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo electoral de comité distrital o municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Consejo General; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos o candidatos independientes y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

XXV. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

XXVI. Quien presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

XXVII. El Presidente del consejo electoral de comité distrital o municipal, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y,

XXVIII. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por el consejo electoral de comité distrital o municipal siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

DÉCIMO. Que en el Código Electoral en su artículo 219, menciona que el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para realizar el recuento total, en su caso, sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 220 del Código Electoral, el presidente de este Consejo, ordenarán de inmediato la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes y los funcionarios electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes

tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud del artículo 221 del Código Electoral, el funcionario electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El Presidente de este Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Que en relación con el artículo 222 del Código Electoral, donde se estipula que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. No podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el artículo 36, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven, este Consejo determina que, por causales legales, las siguientes casillas serán objeto de recuento:

467 B Y C, 473 B Y C, 474 B Y C2 Y 478 B

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, **53**, 207, 208, 209, 219, 220, 221, 222 y Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como 36, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD LOCAL.

ÚNICO. Se determinan a las casillas 467 B Y C, 473 B Y C, 474 B Y C2 Y 478 B en cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Comité.

TERCERO. Infórmese del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por MAYORIA de votos, a las 17:59, en Sesión Extraordinaria del Consejo **Municipal** Electoral celebrada el 3 de julio de 2018. - - -
Se procedió a ver los paquetes indicando con el paquete 467 básica. - - - - - - - - - - -

467 Básica.- salió de bodega siendo las 9:12 hrs. No hay boletas solo contiene boletas de diputados federales y diputado local las acatas de ayuntamiento están en blanco. -

467 C1 salió a las 9:20 sin acta solo 1 representante la trae pero se define como **recuento**. -

468 B salió a las 98:25 sin incidencia solo se saca la papelería que traía adentro. - -

9:32 se da receso por que el sr. Alberto Ríos Cerdeño interviene en la sesión estando fuera de la sesión y otros representantes de partidos políticos se alteraron. -

Se pronuncia un pequeño receso.-- -

Reanudando a las 9:38. -

Continua la 468 C1 no traen actas los partidos políticos no traen los RPP actas por lo que se separa para **recuento**. -

469 B salió a las 9:49 todo bien. -

469 C salió a las 9:57 sin inconsistencias. -

469 C2 salió a las 10:06 sin inconsistencias. -

El sr. Alberto Ríos Cardeño solicita ver el PREP porque pide recuento total a lo cual el V.O le aclaro que debe solicitarlo por escrito al finalizar de revisar los paquetes ya que el PREP arroja muchos votos nulos y que así lo pide la ley. A lo cual se le volvió a recalcar que eso debió haber sido en las casillas. -

470 B salió a las 10:41 todos cuentan con las actas se cantan los resultados ante los RPP. Tiene inconsistencia en las sumas lo cual se aclara el resultado total 468. - - - -

470 C1 salió a las 10:52 de bodega el acta estaba dentro del paquete de la 470 B. los RPP no traen actas porque estaban dentro del paquete todas y se les otorgo una a cada RPP. Existe la incostencia en la cuestión de cantidades por que se da 4 en letra y en número son 107. Se aparta para **recuento**. -

471 B salió a las 10:57 las actas salieron en el paquete y se les dió a cada RPP no existe inconsistencia. -